

**Versión Pública de Resolución RR-4548/2023, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4548/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Revoca**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4548/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHINANTLA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210429823000012**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4548/2023**, el cual fue turnado a la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4548/2023
Folio: 210429823000012

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

V. Mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por la autoridad responsable, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, la persona recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, para que no se hagan públicos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. En fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que a la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 210429823000012.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chinantla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4548/2023
Folio: 210429823000012

físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición de la persona recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Ahora bien, la ahora persona recurrente a través de la solicitud de acceso a la información número **210429823000012**, requirió lo siguiente:

“SOLICITO EN FORMATO EXCEL LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. LISTA DE OBRAS REALIZADAS POR LA ADMINSITRACION MUNICIPAL 2018-2021 EN FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;

2. LISTA DE OBRAS REALIZADAS HASTA LA FECHA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ACTUAL 2021-2024 EN LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;

3. RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR, SOLICITO INFORME LA FORMA DE ADJUDICACION Y COMITE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN DICHA JUNTA AUXILIAR DURANTE EL PERIODO 2018-2021;

4. SOLICITO INFORME LA FORMA DE ADJUDICACION Y COMITES DE LAS OBRAS REALIZADAS EN DICHA JUNTA AUXILIAR DURANTE ESTE PERIODO 2021-2024;

5. SOLICITO EL ACTA DE FORTAMUN REALIZADA EN EL AÑO 2022 Y 2023, MEDIANTE LA CUAL SE PLANIFICARON LAS OBRAS A REALIZAR EN LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;

**6. LISTA DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINANTLA
2021-2024." (Sic)**

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, dentro de los veinte días hábiles después de presentada la petición, tal como lo dispone el primer párrafo del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la ahora persona recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"EL H. AYUNTAMIENTO DE CHINANTLA, PUEBLA NO DIO CUMPLIMIENTO A MI SOLICITUD", (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

9. Que con fecha 16 de mayo de 2023 se cargó dicho acuerdo de contestación y se emitió acuse de remisión en la PNT.

**PRIMERO. MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO Y CUMPLIMIENTOS DEL
SUJETO OBLIGADO**

Conforme a lo establecido en el capítulo de Hechos del presente Informe con Justificación se observa que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento al acto que se recurre y puntos petitorios por parte del solicitante, ahora recurrente , ya que esta Unidad de

Transparencia en cuanto conoció de la inconformidad del ahora recurrente y privilegiando en Derecho Humano al Acceso a la Información Pública y el Principio de Máxima Publicidad

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4548/2023
Folio: 210429823000012

hizo llegar la información y documentación requerida que evidencia el cumplimiento y atención.

En este orden de ideas, este Sujeto Obligado rinde el presente informe con justificación en términos de las disposiciones legales aplicables presentando como pruebas en copias certificadas lo siguiente:

- a. Acta de sesión de cabildo de toma de protesta de la C. María Azucena Zafra Chino, como Presidenta Municipal Constitucional de Chinantla, Puebla
- b. Nombramiento del Titular de Transparencia
- c. Solicitud folio 210429823000012
- d. Acuerdo de Contestación de Solicitud de MUTCHIN-PUE.UMITAIP/007-2023
- e. Impresión del expediente electrónico del Recurso de Revisión RR-4548/2023, descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- f. Captura de pantalla del correo remitido al Solicitante ahora Recurrente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla:

- I. Tener por presentado este informe con justificación y tener al suscrito con la calidad de Titular de Transparencia Municipal de Chinantla, Puebla, en término

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado es la siguiente.

CHINANTLA
Municipio

**ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MUTCHIN-PUE.LIMITAIP/007-2023**

Solicitud número: 210429823000012
Nombre del Solicitante: LUPITA SALAS
Dependencia o entidad a la cual se envía la solicitud: H. Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Fecha y hora de solicitud: 20/02/2023 13:25:22 PM

Chinantla, Puebla a 13 de Mayo 2023

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 20 de Febrero
2023, vía electrónica en la plataforma SISAI 2.0, donde manifiesta lo siguiente:

- SOLICITO EN FORMATO EXCEL LA SIGUIENTE INFORMACION:**
1. LISTA DE OBRAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 2018-2021 EN FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;
 2. LISTA DE OBRAS REALIZADAS HASTA LA FECHA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ACTUAL 2021-2024 EN LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;
 3. RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR, SOLICITO INFORME LA FORMA DE ADJUDICACION Y COMITE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN DICHA JUNTA AUXILIAR DURANTE EL PERIODO 2018-2021;
 4. SOLICITO INFORME LA FORMA DE ADJUDICACION Y COMITES DE LAS OBRAS REALIZADAS EN DICHA JUNTA AUXILIAR DURANTE ESTE PERIODO 2021-2024;
 5. SOLICITO EL ACTA DE FORTAMUN REALIZADA EN EL AÑO 2022 Y 2023, MEDIANTE LA CUAL SE PLANIFICARON LAS OBRAS A REALIZAR EN LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;
 6. LISTA DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINANTLA 2021-2024;

Acuerdo de Contestación de Información específica

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chinantla, Puebla, a 13 de Mayo
2023.

C. LICENCIADO EN CONTABILIDAD
18/02/2023

Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en la Plataforma SISA 2.0, el 20 de Febrero, donde el solicitante requiere saber información específica, se dice lo siguiente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Artículos 16, 17, 20, 21, 22, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por el solicitante.

En atención a su solicitud de información donde menciona:

SOLICITO EN FORMATO EXCEL LA SIGUIENTE INFORMACION:


1. LISTA DE OBRAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 2018-2021 EN FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;
2. LISTA DE OBRAS REALIZADAS HASTA LA FECHA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ACTUAL 2021-2024 EN LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;
3. RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR, SOLICITO INFORME LA FORMA DE ADJUDICACION Y COMITE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN DICHA JUNTA AUXILIAR DURANTE EL PERIODO 2018-2021;
4. SOLICITO INFORME LA FORMA DE ADJUDICACION Y COMITES DE LAS OBRAS REALIZADAS EN DICHA JUNTA AUXILIAR DURANTE ESTE PERIODO 2021-2024;
5. SOLICITO EL ACTA DE FORTAMUN REALIZADA EN EL AÑO 2022 Y 2023, MEDIANTE LA CUAL SE PLANIFICARON LAS OBRAS A REALIZAR EN LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA;
6. LISTA DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINANTLA 2021-2024;

Al respecto se informa que al hacer una búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud que hoy nos ocupa por parte de las áreas encargadas de generar, resguardar y conservar la información en la materia y en relación a su solicitud, se informa lo siguiente:

Chinantla, Puebla

Con base en los registros del área de Dirección de Obras Públicas Municipal de Chinantla, Puebla; referente a los numerales derivado de la solicitud que hoy nos ocupa se responde lo siguiente:

Con relación a los numerales donde respectivamente se solicita; 1. Lista de obras realizadas por la administración municipal 2018-2021 en favor de la Junta Auxiliar de Buenavista, Chinantla, Puebla y 3. Relacionado con el punto anterior, la forma de adjudicación y comité de las obras realizadas en dicha junta auxiliar durante el periodo 2018-2021; La lista de obras realizadas por la administración Municipal 2018-2021 en favor de la junta auxiliar de Buenavista, Chinantla, Puebla fueron las que a continuación se describen en la siguiente tabla:

 CHINANTLA 2018 - 2021						
RELACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS						
NÚMERO DE OBRA	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Nº DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS	TIPO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE PROCESO	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
20014	"CONSTRUCCIÓN (REPOSICIÓN) DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA"	FISMDF 2020	0010411/2020	Invitación a 3 personas	MACP00109/2020	SI
21012	"EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA"	FISMDF 2021	0021003/2021	Adjudicación directa	MACP00105/2021	SI
71013	"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CALLE GABINO BARRERA, EN LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA"	FISMDF 2021	0010810/2021	Adjudicación directa	MACP00107/2021	SI

WR

Se anexa información referente a las Formas de Adjudicación y Comités de cada obra 2018-2021; asimismo, se comunica al interesado que derivado de que la plataforma de información para contestar solicitudes de PNT es de poca capacidad, se envía al correo electrónico del solicitante la evidencia correspondiente que soporta cabalmente lo requerido en el numeral 3.

Con relación a los numerales donde respectivamente se solicita; 2. Lista de obras realizadas hasta la fecha por la Administración Municipal actual 2021-2024 en la Junta auxiliar de Buenavista, Chinantla, Puebla y 4. Solicito informe la forma de adjudicación y Comités de las obras realizadas en dicha Junta Auxiliar durante este periodo 2021-2024;

CHINANTLA 2021 - 2024						
RELACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS						
NÚMERO DE OBRA	NOMBRE	FUENTE FINANCIAMIENTO	Nº DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS	TIPO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE PROCESO	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CH-05/2022	Ampliación con adoquinamiento del cadeneramiento 0x000 al 0x147.00 en la calle Ignacio Zaragoza y 16 de Septiembre, a un costado de la cancha principal de la comunidad de Buena Vista, municipalidad de Chinantla, Puebla.	FISM-2022	MCHP JS/RAMO33-2022/006	Invitación a 5 personas	COMMCHP-RAMO33-2022/006	S

Se anexa información referente a las Formas de Adjudicación y Comités de cada obra 2021-2024; asimismo, se comunica al interesado que derivado de que la plataforma de información para contestar solicitudes de PNT es de poca capacidad, esta se envía al correo electrónico del solicitante la evidencia correspondiente que soporta cabalmente lo requerido en el numeral 4.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla
Nohemí León Islas
RR-4548/2023
210429823000012

CHINANTLA
Capital del Campesinado

Referente al numeral 5; Se solicita el Acta de FORTAMUN realizada para los años 2022 y 2023, mediante la cual se planificaron las obras a realizar en la Junta Auxiliar de Buenavista, Chinantla, Puebla; se envía por medio del correo electrónico proporcionado por el solicitante, las Actas de COPLADEMUN donde se planificaron las obras a realizar en la Junta Auxiliar de Buenavista de los años antes mencionados.

Por último, derivado del numeral; 6. Lista de proveedoras de la Administración Municipal de Chinantla 2021-2024; se envía al correo proporcionado por el solicitante el Padrón de Contratistas Y Proveedores del Municipio de Chinantla, Puebla del 01 De Junio De 2022 Al 31 De Mayo 2023

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado *Vía SISAI 2.0-Sin Costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma el suscrito C. Bernardo Reyes García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chinantla, Puebla.

Lo anterior, hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, vía electrónica SISAI 2.0-Sin Costo, a los Trece días de Mayo de dos mil veintitrés.

Constancia: Siendo las 09:00 horas del día 13 de Mayo de 2023, el C. Bernardo Reyes García, Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información, visto el presente y que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor del solicitante; archívense la presente como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE
¡TRABAJANDO, CUMPLIMOS!
CHINANTLA, PUEBLA



Bernardo Reyes García

C. Bernardo Reyes García
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHINANTLA, PUEBLA

De esta forma, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto a través del informe con justificación que había dado respuesta, con fecha trece de mayo del dos mil veintitrés, a través de correo electrónico a la cuenta de la entonces persona

solicitante y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI, el día dieciséis de mayo de este año, tal como consta en autos.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Acuse de Entrega de información vía SISAI respecto la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **210429823000012**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Acuerdo de contestación número MUTCHIN-PUE.UMITAIP/007-2023, a la solicitud folio 210429823000012 de fecha trece de mayo de dos mil veintitrés, dirigida a la solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha trece de mayo de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la solicitante, con un documento adjunto en formato zip, denominado "*Evidencia 210429823000012.zip*".

Ahora bien, de la información proporcionada se observa que en efecto existe una modificación del acto reclamado, sin embargo no le deja sin materia toda vez que no proporcionó contestación a la totalidad de los requerimientos.

Por lo anteriormente citado, se procederá al su estudio del fondo del asunto ^{en} considerando Séptimo de la presente resolución.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la solicitud de acceso, agravio expresado, informe justificado y respuesta proporcionada por la

autoridad responsable, constan en el punto inmediato anterior de la presente resolución.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La persona recurrente no anunció material probatorio alguno por lo tanto no se admiten.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de Instalación de Cabildo, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, con designación del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a favor de Bernardo Reyes García.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, con designación del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a favor de Bernardo Reyes García.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a favor de Bernardo Reyes García, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la Presidenta Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada auto de turno a la Ponencia Tres del expediente al rubro así como auto admisorio e impresión de la interposición del presente recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio

210429823000012, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuerdo de contestación número MUTCHIN-PUE.UMITAIP/007-2023, a la solicitud folio 210429823000012 de fecha trece de mayo de dos mil veintitrés, dirigida a la solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha trece de mayo de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la solicitante, con un documento adjunto en formato zip, denominado “Evidencia 210429823000012.zip”.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuse de Entrega de información vía SISAI con prevención respecto la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210429823000012, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los términos en que consistió la solicitud y la respuesta a ésta, así como las manifestaciones vertidas por las partes, respecto del presente recurso de revisión.

Por parte de la hoy solicitante, requirió lista de obras realizadas a favor de la Junta Auxiliar de Buenavista en la administración dos mil dieciocho – dos mil veintiuno y dos mil veintiuno dos mil veinticuatro, así como la forma de adjudicación y comité

de obras respecto a las obras solicitadas anteriormente, acta de Fortalecimiento a Municipios (FORTAMUN) de dos mil veintidós y dos mil veintitrés en la que se planificaron las obras a realizar en la Junta Auxiliar de Buenavista, Chinantla y lista de proveedores de la administración municipal dos mil veintiuno dos mil veinticuatro.

Ante ello, el sujeto obligado, envió respuesta de forma posterior a la interposición del presente medio de impugnación proporcionando información.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,

tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4548/2023
Folio: 210429823000012

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior, igualmente resulta oportuno y valorar si la autoridad responsable, se apegua a las disposiciones de la Ley de la materia, es necesario referir lo siguiente:

El artículo 16, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone:

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Ser el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado;

...

IV.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;

Del artículo en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de tramitar las solicitudes de acceso, al interior de las áreas del sujeto obligado desde que ingresan hasta la entrega de la respuesta respectiva al solicitante.

Así mismo, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres prerrogativas, las cuales son:

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3.- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Ahora bien, en el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerlo a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer. Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los "documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4548/2023
Folio: 210429823000012

autoridad que le entregue un documento.” Las solicitudes pueden ser hechas entre otros, a través de un medio electrónico.

Ahora bien, se procederá al análisis de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable de la siguiente forma:

Respecto a las preguntas **1. LISTA DE OBRAS REALIZADAS POR LA ADMINSTRACION MUNICIPAL 2018-2021 EN FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA; 2. LISTA DE OBRAS REALIZADAS HASTA LA FECHA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ACTUAL 2021-2024 EN LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA; 3. RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR, SOLICITO INFORME LA FORMA DE ADJUDICACION Y COMITE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN DICHA JUNTA AUXILIAR DURANTE EL PERIODO 2018-2021; y 4. SOLICITO INFORME LA FORMA DE ADJUDICACION...**

“el sujeto obligado proporciona cuadros de Excel de la siguiente forma:

Con base en los registros del área de Dirección de Obras Públicas Municipal de Chinantla, Puebla; referente a los numerales derivado de la solicitud que hoy nos ocupa se responde lo siguiente:

Con relación a los numerales donde respectivamente se solicita; 1. Lista de obras realizadas por la administración municipal 2018-2021 en favor de la Junta Auxiliar de Buenavista, Chinantla, Puebla y 3. Relacionado con el punto anterior, la forma de adjudicación y comité de las obras realizadas en dicha junta auxiliar durante el periodo 2018-2021; La lista de obras realizadas por la administración Municipal 2018-2021 en favor de la junta auxiliar de Buenavista, Chinantla, Puebla fueron las que a continuación se describen en la siguiente tabla:

CHINANTLA 2018 - 2021						
RELACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS						
NÚMERO DE OBRA	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Nº DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS	TIPO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE PROCESO	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
28014	"CONSTRUCCIÓN (REPOSICIÓN) DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA"	FISAMDF 2020	0010411/2020	Invitación a 2 personas	MCPO0108/2020	SI
21011	"FOROPAMPEO DE POZO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA"	FGMDF 2021	0021703/2021	Adjudicación directa	MCPO0106/2021	SI
21012	"AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CALLE GARDINO BARRERA, EN LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA"	FISAMDF 2021	0019831/2021	Adjudicación directa	MCPO0107/2021	SI

Se anexa información referente a las Formas de Adjudicación y Comités de cada obra 2018-2021; asimismo, se comunica al interesado que derivado de que la plataforma de información para contestar solicitudes de PNT es de poca capacidad, se envía al correo electrónico del solicitante la evidencia correspondiente que soporta cabalmente lo requerido en el numeral 3.

Con relación a los numerales donde respectivamente se solicita; 2. Lista de obras realizadas hasta la fecha por la Administración Municipal actual 2021-2024 en la junta auxiliar de Buenavista, Chinantla, Puebla y 4. Solicito informe la forma de adjudicación y Comités de las obras realizadas en dicha Junta Auxiliar durante este periodo 2021-2024;

CHINANTLA 2021 - 2024						
RELACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS						
NÚMERO DE OBRA	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Nº DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS	TIPO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE PROCESO	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
018-01/2022	Ampliación con adecuamiento del cadeneramiento 04008 al 0147.00 en la calle Ignacio Zaragoza y 16 de Septiembre, a un costado de la cancha principal de la comunidad de Nueva Vista, municipio de Chinantla, Puebla.	FISAMDF 2022	MCHPAS/RAM033-2022/006	Invitación a 3 personas	COMCHPAS/RAM033-2022/006	SI

Se anexa información referente a las Formas de Adjudicación y Comités de cada obra 2021-2024; asimismo, se comunica al interesado que derivado de que la plataforma de información para contestar solicitudes de PNT es de poca capacidad, esta se envía al correo electrónico del solicitante la evidencia correspondiente que soporta cabalmente lo requerido en el numeral 4.

2 Ahora bien respecto a las preguntas 4. ...Y COMITES DE LAS OBRAS REALIZADAS EN DICHA JUNTA AUXILIAR DURANTE ESTE PERIODO 2021-2024; 5. SOLICITO EL ACTA DE FORTAMUN REALIZADA EN EL AÑO 2022 Y 2023, MEDIANTE LA CUAL SE PLANIFICARON LAS OBRAS A REALIZAR EN LA JUNTA AUXILIAR DE BUENAVISTA, CHINANTLA, PUEBLA; y 6. LISTA DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHINANTLA 2021-

2024", la autoridad responsable informa que los Comités de cada obra de la administración dos mil veintiuno-dos mil veinticuatro, el acta de COPLADEMUN en donde consta la planificación de las obras a realizar en la Junta Auxiliar de Buenavista y la lista de proveedores de la presente administración son proporcionados a la cuenta de correo de la persona recurrente.

De las constancias presentadas por el sujeto obligado en su informe justificado se pudo constatar que:

- ✓ Que proporciona listado de obras ejecutadas en la Junta Auxiliar de Buenavista, Chinantla, en la administración dos mil dieciocho – dos mil veintiuno y dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro.
- ✓ Se observa la forma de adjudicación, (invitación a tres personas, adjudicaciones directas e invitación a cinco personas).

Sin embargo no se pudo constatar la respuesta respecto a los Comités de Obras solicitados, ni adjunta el acta de COPLADEMUN en la que consta la planificación de las obras a realizar en la Junta Auxiliar de Buenavista, tampoco se pudo verificar la lista de proveedores de la presente administración del sujeto obligado.

Por lo que se concluye que existe vulneración al derecho de acceso a la información, y pues en efecto el sujeto obligado en no acredita haber proporcionado contestación a parte de las preguntas **3 y 4** respecto a los comités de obras, así como preguntas **5 y 6** de la solicitud de acceso folio **210429823000012**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, 156 fracciones II, III y IV y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado entregue a la persona recurrente, la información relativa a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210429823000012, respecto a parte de las preguntas **3 y 4** en relación a los comités de obras, así como preguntas **5 y 6**.

6 si la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en la solicitud antes citada.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO y SÉPTIMO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chinantla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Quinto.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chinantla, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chinantla a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-4548/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de julio de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG